**ANEXO II**

**CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA**

1. **FRECUENCIA DEL MUESTREO**

**Los análisis del agua deberán realizarse en todos y cada uno de los vasos que forman parte de la instalación INCLUYENDO LOS INFANTILES.**

1. Aquellos vasos en los que el agua haya sido sometida a un procedo de invernaje deberán realizar un control físico-químico y microbiológico antes de su puesta en funcionamiento que incluya y se ajuste a los parámetros establecidos en el Decreto 80/1998 y Real Decreto 742/2013.
2. El resto de los vasos realizarán un control mensual a partir de su entrada en funcionamiento que contemple los parámetros establecidos en el Real Decreto 742/2013 si todo resultase acorde a la legislación vigente. Estos mismos controles mensuales se realizarán en los vasos indicados en el punto A).

Los incumplimientos en los parámetros de las analíticas mensuales deberán ser comunicados a la Concejalía de Salud Pública ([medioambiente2@ayto-torrelodones.org](mailto:medioambiente2@ayto-torrelodones.org)) que podrá requerir la realización de un nuevo análisis del agua del vaso según los parámetros físico-químicos y microbiológicos del Decreto 80/1998.

1. **CONTROL DEL DESINFECTANTE**

El control diario cuando el desinfectante utilizado en el vaso sea cloro deberá hacerse como mínimo dos (2) veces al día en el momento de apertura y en el momento de máxima concurrencia de bañistas. La instalación deberá contar con los reactivos suficientes para poder realizar como mínimo la determinación del cloro total y del cloro residual libre.

La no determinación de estos parámetros de la forma indicada o no disponer la instalación de los reactivos necesarios para realizarla podrá ser motivo de suspensión cautelar de la actividad del vaso hasta que se solucionen dichas deficiencias.